

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Número: 9289

Fecha: 10 de junio de 2021

Aprobado: Félix Rivera Torres
Secretario de Estado Interino



Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO DE PRECIO DE APUESTAS Y JUGADAS
EN LA INDUSTRIA HÍPICA**

NEGOCIADO DEL DEPORTE HÍPICO

Aprobado el 5 de abril de 2021

ÍNDICE

P R E Á M B U L O.....	3
ARTÍCULO I – TÍTULO, PROPÓSITO Y APLICABILIDAD.....	5
ARTÍCULO II – BASE JURÍDICA.....	5
ARTÍCULO III – DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES GENERALES.....	8
ARTÍCULO V – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRECIO.....	9
ARTÍCULO VI – RECONSIDERACIÓN	11
ARTÍCULO VII - REVISIÓN JUDICIAL.....	12
ARTÍCULO VIII – SANCIONES Y PENALIDADES.....	13
ARTÍCULO IX – SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO X – VIGENCIA.....	13
ARTÍCULO XI – APROBACIÓN.....	14

PREÁMBULO

La industria y el deporte hípico tienen un impacto directo en el desarrollo económico de la isla, en la cultura puertorriqueña y en el desarrollo social de nuestra gente. A través de esta actividad, se generan entre 8,000 a 10,000 empleos directos e indirectos y genera ingresos al erario en concepto de licencias, impuestos, patentes y otras contribuciones de diversa índole. De igual forma, el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico recibe una aportación sustancial producto de la jugada del apostador hípico. La confianza de este apostador hípico es indispensable para su jugada y depende, en gran medida, de la transparencia y pureza de los procesos.

Recientemente se aprobó la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, para darle jurisdicción a la junta creada por esta ley sobre lo concerniente al deporte e industria hípica. La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la “Comisión”) tiene como responsabilidad proteger la integridad y la estabilidad de la industria promulgando regulaciones, entre otras, sobre las licencias, jugadas, mecanismos para realizar las jugadas, eventos autorizados y todas las actividades relacionadas a esta industria en Puerto Rico. El Art. 4, letra (b), núm. (4) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, faculta a la Comisión para disponer sobre todo aquello que se relaciones con la forma en que deberán hacerse las apuestas autorizadas, así como las actividades relacionadas a las jugadas.

Los precios de las jugadas se han mantenido sin aumentos por más de 85 años, como lo es la jugada del *Pool de Seis*. Los premios que se pagan al apostador hípico dependen del dinero que se recaude en la jugada. Por ende, es sumamente importante que se reglamente los procesos para que se diriman solicitudes de aumento o disminución en el

precio de la apuesta. La apuesta es el producto que vende el hipódromo, eje central de la industria. Este reglamento permitirá que el hipódromo pueda solicitar ante la Comisión un aumento o disminución en el precio de la apuesta, conforme a lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones en el caso KLRA201600410 y ratificado en los casos consolidados KLRA201800654 y KLRA201800684, para “detallar un proceso de establecer jugadas y modificar el precio de las apuestas hípicas” disponiendo unas reglas claras para eliminar cualquier “actuación arbitraria y caprichosa.”

ARTÍCULO I – TÍTULO, PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

- A. Título: Este documento se conocerá como el “Reglamento de Precio de Apuestas y Jugadas en la Industria Hípica”.
- B. Propósito: Establecer los términos, requisitos y procesos para las solicitudes de aumento, disminución o modificación del precio de las apuestas y/o jugadas sobre las competencias de ejemplares purasangre de carreras en Puerto Rico.
- C. Aplicabilidad: Este Reglamento aplicará a todos los aumentos, disminuciones o modificaciones de las apuestas y/o jugadas autorizadas por la Comisión, o sus antecesoras y sucesoras en derecho, que se realicen sobre las competencias de ejemplares pura sangre de carreras en Puerto Rico.

ARTÍCULO II – BASE JURÍDICA

- A. Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; el Reglamento Hípico de Apuestas, Reg. Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, y el Reglamento Procesal de la Junta Hípica de Puerto Rico, Reg. Núm. 8848 de 15 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

- A. Para propósitos de este reglamento, los términos utilizados tendrán las siguientes definiciones:

1. Adjudicación — Significa el pronunciamiento mediante el cual la Comisión determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.
2. Apuestas: Se entiende por apuesta hípica el concurso de pronósticos sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos por la Comisión. Estas serán aquellas apuestas ya autorizadas, las autorizadas por Ley, por el Reglamento Hípico, por la Comisión o el Negociado del Deporte Hípico, mediante orden o resolución.
3. Carrera: Significa la competencia de ejemplares, por premio, efectuada en presencia de oficiales de la Comisión, conforme a la ley y los reglamentos aplicables vigentes.
4. Comisión: se refiera a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
5. Criador: Persona natural o jurídica licenciada por la Comisión para dedicarse a la crianza de ejemplares purasangres.
6. Director Ejecutivo: Significa el Director Ejecutivo de la Comisión.
7. Dueño: Significa la persona natural o jurídica con licencia expedida por la Comisión con el propósito de ser propietario bona fide de uno o más ejemplares de carrera. Igualmente, una persona natural o jurídica, podrá ser dueño de un ejemplar mediante cuotas de titularidad, siempre y cuando todos los dueños del ejemplar sean poseedores cada uno de una licencia de dueño válidamente expedida. En caso de las personas jurídicas el presidente o al menos uno de los accionistas de la corporación deberá tener licencia de dueño válidamente expedida, y todos los titulares del ejemplar deberán ser accionistas. No obstante, en los casos en que varios dueños lo sean en cuota

alícuota o como accionistas de corporación, y no posean ejemplares a título exclusivo, toda comparecencia se efectuará a través de un solo representante.

8. Empresa Operadora: Significa la persona natural o jurídica autorizada mediante una licencia para operar un hipódromo en Puerto Rico.
9. Orden o resolución adjudicativa — Significa cualquier decisión o acción agencial de aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas excluyendo órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.
10. Orden o resolución parcial — Significa la acción agencial que adjudique algún derecho u obligación que no ponga fin a la controversia total sino a un aspecto específico de la misma.
11. Orden interlocutoria — Significa aquella acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo que disponga de algún asunto meramente procesal.
12. Parte: persona natural o jurídica que comparece y se le admita como parte en procedimiento al amparo de este Reglamento. La Parte deberá comparecer por escrito exponiendo claramente cómo le beneficia o perjudica la acción propuesta y bajo consideración. Una Parte podrá oponerse ante la Comisión a una solicitud de aumento o disminución en el precio de la jugada y tendrá el peso de probar su posición con prueba clara, robusta y convincente. Será requisito indispensable que la comparecencia sea notificada a todas las partes a la Oficina del Director Ejecutivo de la

Comisión mediante entrega de copia completa dentro del término establecido para comparecer.

13. Reglamento: Reglamento de Precio de Apuestas y Jugadas en la Industria Hípica.

14. Solicitud: es una comparecencia escrita ante la Comisión mediante la cual una Empresa Operadora solicita un aumento o modificación en el precio de la(s) apuesta(s) o jugadas. La Empresa Operadora deberá expresar los motivos por los cuales el aumento o modificación en el precio le beneficia o beneficia a la industria hípica. El promovente de una solicitud será reconocido como Parte solicitante por la Comisión.

ARTÍCULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

- A. La Comisión, a través del Negociado Hípico, llevará a cabo todos los procedimientos contemplados en el presente Reglamento y las actuaciones del Negociado Hípico se considerarán actuaciones de la Comisión.
- B. La Comisión al autorizar por primera vez alguna modalidad de apuesta o jugada, podrá fijar su precio inicial en la resolución que lo autorice.
- C. La Empresa Operadora del Hipódromo tendrá la facultad de solicitar la creación o modificación de jugadas y de solicitar un aumento o disminución en el precio de las apuestas o jugadas hípicas.
- D. Los procesos que realice la Comisión para la evaluación de una solicitud para aumentar o disminuir el precio de las apuestas o jugadas hípicas se presumirán como correctos. Una Parte con legitimación podrá comparecer ante la Comisión para exponer su respaldo u oposición. Una parte opositora tendrá el peso de probar,

con prueba clara, robusta y convincente, que el aumento o disminución le sería perjudicial o que le ocasionaría perjuicio a la industria hípica.

- E. El propósito de este Reglamento es proveer un mecanismo imparcial y ágil para que las empresas operadoras puedan solicitar un aumento o modificación en el precio de alguna jugada y una parte, según definida en este Reglamento, pueda presentar y probar su oposición fundamentada.
- F. Se reconoce que es política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer las iniciativas empresariales y la actividad económica que ésta genera como fuente de ingresos y medio de vida de sus ciudadanos. La intervención gubernamental es una dirigida a fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables y a asegurar que las carreras de caballos sean honestas y las jugadas limpias. El propósito de este Reglamento es también proveer un proceso para atender las solicitudes de aumento o disminución en el precio de las apuestas y jugadas y establecer el mecanismo para que una Parte pueda presentar su posición sobre el aumento o disminución del precio de una apuesta y/o jugada. Sin embargo, este Reglamento se interpretará de forma liberal, en el contexto de la política pública establecida.

ARTÍCULO V – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRECIO

- A. La Empresa Operadora del Hipódromo tendrá la facultad de solicitar ante la Comisión un aumento, disminución o modificación en el precio de las apuestas o jugadas hípicas.
- B. La Empresa Operadora presentará ante la Comisión una solicitud de aumento o disminución del precio de la jugada. Dentro de cuarenta y ocho (48) horas de

presentada su solicitud ante la Comisión, la Empresa Operadora publicará a su costo un edicto en periódico de circulación general en el que informara: (1) la fecha en que presentó su solicitud; (2) si solicitó aumento o disminución del precio de la jugada; (3) informará que copia completa de su solicitud puede encontrarse en su página electrónica y suministrará la dirección electrónica de la página para que se pueda revisar la solicitud, la que deberá permanecer en la página electrónica hasta que la Comisión emita su determinación mediante Resolución Final; (4) proveerá copia de su dirección postal y física; (5) proveerá copia de la dirección postal y física de la Comisión. La Empresa Operadora acreditará ante la Comisión haber publicado el correspondiente edicto conteniendo la información requerida. El término para que una Parte pueda presentar oposición comenzará a transcurrir desde la publicación del edicto.

- C. Una Parte podrá exponer su posición por escrito ante la Comisión sobre la solicitud de aumento o disminución en el precio de una jugada o apuesta dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de que la Empresa Operadora publicó el edicto. Una vez transcurrido dicho término, la solicitud quedará perfeccionada por lo que, dentro un término de treinta (30) días la Comisión deberá evaluar la solicitud y emitir una determinación aprobando o denegando el aumento, disminución o modificación en el precio de las apuestas o jugadas hípicas.
- D. Las Partes y la Empresa Operadora deberán notificar toda su evidencia a la Comisión y a todas las partes dentro de un término de diez (10) días a partir de que las comparecencias hayan sido autorizadas por la Comisión. La prueba que no se notifique oportunamente, no podrá ser presentada durante una vista en sus méritos, de ser celebrada. De celebrarse una vista en sus méritos o para considerar la prueba,

se hará dentro de los siguientes diez (10) días de concluido el descubrimiento de prueba aquí dispuesto, a menos que la Comisión a su discreción, evalúe y resuelva el caso mediante el expediente. Una vista en sus méritos se regirá conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, *supra*, por lo que las Partes tendrán derecho a presentar evidencia; derecho a una adjudicación imparcial, y derecho a que la decisión sea basada en el expediente. Las Reglas de Evidencia y de Procedimiento Civil de Puerto Rico no serán de aplicación, pero sí aplicarán sus principios generales.

- E. La Comisión emitirá una Resolución Final resolviendo la solicitud dentro de treinta (30) días de estar perfeccionado del asunto para su resolución con la comparecencia de las partes autorizadas. La Determinación Final se notificará por escrito a las partes. La Comisión expresará los fundamentos sobre los cuales basa su determinación y las advertencias de ley sobre los procedimientos de reconsideración y Revisión Judicial y sus respectivos términos.
- F. Las determinaciones finales de la Comisión podrán ser revisadas ante el Tribunal de Apelaciones conforme las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 83, *supra*, y de la Ley Núm. 38-2017, *supra*.

ARTÍCULO VI – RECONSIDERACIÓN

- A. La parte adversamente afectada por una resolución u orden final podrá, dentro de un término de veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la resolución final u orden final, presentar una Moción de Reconsideración.
- B. La Comisión podrá considerar la Moción de Reconsideración dentro de los quince (15) días a partir de la presentación. Si la Comisión deniega la Moción de Reconsideración o no toma acción dentro de los quince (15) días, el término para

solicitar la Revisión Judicial comenzará nuevamente a partir de la fecha de la notificación de la denegación o de la expiración del término de quince (15) días.

C. Si la Comisión notifica que acogió la Moción de Reconsideración, el término para presentar la Revisión Judicial comenzará a partir de la fecha de la notificación de la Comisión sobre la Resolución que resuelve la Moción de Reconsideración. Si la Comisión toma en consideración la Moción de Reconsideración, pero no actúa dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada por la parte adversamente afectada, perderá jurisdicción del caso y el término de treinta (30) días para solicitar la Revisión Judicial comenzará a partir del vencimiento del término de 90 días.

D. La presentación de una Moción de Reconsideración no suspenderá la fecha de efectividad de la acción adversa.

ARTÍCULO VII – REVISIÓN JUDICIAL

A. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Comisión, y que haya agotado todos los remedios provistos, podrá presentar una solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la orden o resolución final.

B. La parte que presente una Revisión Judicial notificará la presentación de la misma a la Comisión, al Director Ejecutivo y a todas las partes interesadas, dentro del término para presentar dicha Revisión.

C. La presentación de un recurso de Revisión Judicial no suspenderá la fecha de efectividad de una acción adversa.

ARTÍCULO VIII – SANCIONES Y PENALIDADES

La Comisión podrá tomar medidas e imponer sanciones por el incumplimiento con sus órdenes conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, la Ley Núm. 83-2017, *supra*, la Ley Núm. 38-2017, *supra*, el Reg. Núm. 8848, *supra*.

ARTÍCULO IX – SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones de este, las que preservarán toda su validez y efecto. En caso de que la Ley Núm. 83 -2017, *supra*, sea enmendada para excluir o modificar cualquier asunto incluido en este Reglamento, o de que cualquier disposición del mismo sea declarado ilegal o inconstitucional, el resto de las disposiciones en el presente Reglamento quedarán en todo su efecto y vigor, y el mismo podrá ser enmendado conforme sea requerido y la Comisión estime prudente, tomando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con la Ley Núm. 81-2019 *supra*, y la Ley Núm. 83-2017, *supra*. Este Reglamento deroga cualquier disposición existente en otro Reglamento que sea incompatible con el contenido de este Reglamento.

ARTÍCULO X – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO XI – APROBACIÓN

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81-2019, *supra*, la Ley Núm. 83, *supra*, y la Ley Núm. 38-2017, *supra*, la Comisión **APRUEBA** este Reglamento hoy, 5 de abril de 2021 en San Juan, Puerto Rico.

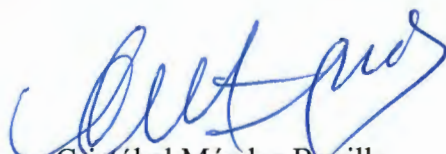


Manuel Cidre Miranda
Presidente

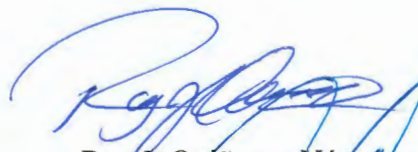
Enrique Volckers Nin
Comisionado



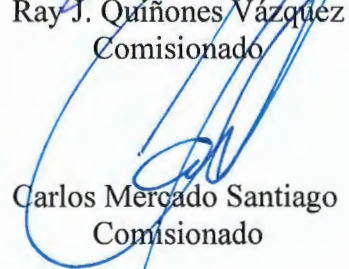
Carlos Rodríguez Mateo
Comisionado



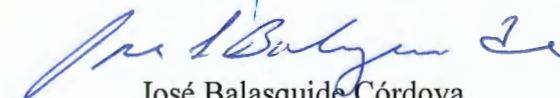
Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado



Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado



Carlos Mercado Santiago
Comisionado



José Balasquide Córdova
Comisionado



Pesotska, en el encuentro disputado ayer. >Suministrada

sueño

Uadeña Adriana Díaz avanza a de las mejores 16 en la disputa en Weihai, China

na sembrada. los octavos de por elimina-

pendiente-ue haya suce-elo, la vigente anamericana a gran condi-ese a las limi-tuvo debido a del coronavi-eforía táctica.

mucho el último (frente a Pesotska). Pero la condición física estuvo ahí, el ataque de Adriana ha sido clave aquí. Ha mejorado mucho. Para poder nosotros clasificar fue prácticamente mental. Cuando vi que Adriana bajó, pedí tiempo y se lo dije: 'Hay que seguir, no podemos bajar'. Y gracias a Dios lo logramos", sostuvo Bladimir.

Los Díaz recientemente firmaron un contrato con STUPA Sports Analysis, una compañía de India que analiza los partidos y monitorea las debilidades y fortalezas de los atletas.

Al concluir su partido contra Pesotska, Adriana habló con el canal de televisión de la ITTF y aseguró estar feliz por sus dos victorias.

"Todas las jugadoras juegan bien duro, así que estoy feliz de haber ganado dos juegos. Me siento muy feliz por estar de vuelta y jugar después de ocho meses", dijo la tenismista boricua. "Me siento muy afortunada de estar aquí. Me estoy disfrutando el momento".

Díaz también comentó que se sintió nerviosa previo al inicio de los partidos luego de tantos meses sin jugar.

"Solo espero jugar mejor cada día y aprender de mis competidoras", apuntó.

vante

as 12 horas cia con el co, Adriana frentaba a anfitrióna un, la tercera i del mundo.

inó segunda 2, con récord rar a la cana-hang por 4-2 e la jornada. o duelo, cayó a la estadou-Zhang. Pero arse del revés a la ucrania-Pesotska con l de 4-2. egos bien in-preocupaba

Aviso Público

AVISO DE ADOPCIÓN DE REGLAMENTACIÓN

"REGLAMENTO PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS APUESTAS EN EL DEPORTE HÍPICO"

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico anuncia que, de conformidad con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 81 de 29 de julio de 2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", y la Ley 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", según enmendada, se propone adoptar el reglamento "REGLAMENTO PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS APUESTAS EN EL DEPORTE HÍPICO", con el propósito de implementar los artículos 2.2 de la Ley 81-2019, supra y del artículo 4 (a) de la Ley Núm. 83, supra, en lo que compete a la regulación respecto a la forma y manera en que deberán hacerse las apuestas autorizadas y las que se autoricen en el futuro, así como las actividades relacionadas con las jugadas.

A partir de la fecha de publicación de este aviso, este reglamento estará disponible para revisión, en formato electrónico, en la página virtual de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, www.agencias.pr.gov/agencias/AIDH, conforme a lo requerido por la sección 2.1 de Ley Núm. 38, supra.

Copia del reglamento podrá revisarse personalmente en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sita en Ave. 65 de Infantería, Esq. Calle Rafael Arcelay, San Juan, Puerto Rico, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Todo comentario escrito o solicitud debidamente fundamentada se recibirá por el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este aviso. Dichos comentarios escritos podrán ser enviados vía correo regular a: P.O. Box 29156, San Juan, PR 00929; o entregados personalmente en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sita en la Ave. 65 de Infantería, Esq. Calle Rafael Arcelay, Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. También podrán ser enviados vía correo electrónico a: InfoCjpr@comjuegos.pr.gov. A su vez, se celebrará una vista pública virtual el 18 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m. a través de la plataforma cibernética Microsoft TEAMS.

Para más información y para orientarse sobre cómo participar de la vista pública virtual, puede comunicarse al (787) 768-2005; ext. 234.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2020

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2020-1750



Public Notice

NOTICE OF ADOPTION OF REGULATIONS

"REGULATION TO SET THE PRICE OF BETS IN THE HORSE RACING INDUSTRY" (REGLAMENTO PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS APUESTAS EN EL DEPORTE HÍPICO)

The Puerto Rico Gaming Commission announces, pursuant to Law No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the "Uniform Administrative Procedures Act of the Government of Puerto Rico", Law No. 81 of July 29, 2019, known as the "Government of Puerto Rico Gaming Commission Act", and Law No. 83 of July 2, 1987, as amended, known as the "Puerto Rico Horse Racing Industry and Sport Act", its intent to adopt the "REGULATION TO SET THE PRICE OF BETS IN THE HORSE RACING INDUSTRY (REGLAMENTO PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS APUESTAS EN EL DEPORTE HÍPICO)" in order to implement section 2.2 of Act 81-2019, and article 4 (a) of Law No. 83 relative to the regulation with the form and manner in which the authorized bets and those that are authorized in the future must be made, as well as the activities related to the bets.

Upon publication of this notice, these regulations will be available for examination in electronic format at the website of the Puerto Rico Government Gaming Commission, www.agencias.pr.gov/agencias/AIDH, as required under section 2.1 of Law No. 38.

A copy of these regulations will be available for examination 1 person at the Legal Office of the Government of Puerto Rico Gaming Commission located on 65th Infantry Ave. Rafael Arcelay St., Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, upon publication of this notice, from Mondays thru Fridays, from 8:00 a.m. thru 4:30 p.m.

All written comments or duly substantiated will be received for a period of thirty (30) days after publication of this notice. Said written comments may be sent by regular mail to P.O. Box 29156, San Juan, Puerto Rico 00929 or delivered by hand at the Legal Office of the Puerto Rico Gaming Commission located on 65th Infantry Ave. Rafael Arcelay St., San Juan, Puerto Rico, upon publication of this notice, from Mondays thru Fridays, from 8:00 a.m. thru 4:30 p.m. Comments or requests may also be emailed to: InfoCjpr@comjuegos.pr.gov. In addition, a virtual public hearing will be held on November 18, 2020, at 9:00 a.m. through Microsoft TEAMS.

For more information and orientation on how to participate in the virtual public hearing, you may call (787) 768-2005; ext. 234.

In San Juan, Puerto Rico, this 28 of October 2020.



Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

@CJGPR

Inicio

Publicaciones

Opiniones

Videos

Fotos

Información

Comunidad

Crear una página

Me gusta

Compartir

Sugerir cambios

...



Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico

9 de noviembre de 2020 ·

[Negociado del Deporte Hípico] La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico notifica el aviso de adopción del "Reglamento para Fijar el Precio de las Apuestas en el Deporte Hípico". Se llevará a cabo una vista pública virtual el 18 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m. a través de la plataforma de Microsoft Teams. De tener alguna duda puede comunicarse al (787) 768-2005; ext. 234 o mediante correo electrónico a infocjpr@comjuegos.pr.gov.

Aviso Público

AVISO DE ADOPCIÓN DE REGLAMENTACIÓN

AVISO DE ADOPCIÓN DE REGLAMENTACIÓN PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS APUESTAS EN EL DEPORTE

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico anuncia que, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 29 de julio de 2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos", y la Ley 83 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico", se propone adoptar el reglamento "REGLAMENTO PARA FIJAR EL PRECIO DE LAS APUESTAS EN EL DEPORTE HÍPICO", con el propósito de implementar la Ley Núm. 83, supra, y del artículo 4 (a) de la Ley Núm. 83, supra, en la que compete a la reglamentación en que debemos hacer las apuestas autorizadas y las que se autorizan en el futuro en las apuestas.

Desde la publicación de este aviso, este reglamento estará disponible para revisión en la página virtual de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, www.agencias/AIDH, conforme a lo requerido por la sección 2.1 de Ley Núm. 81.

Este reglamento podrá revisarse personalmente en la Oficina de Asesoramiento Legal de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sita en la Ave. 65 de Infantería, Esq. Calle Rafael Arce, San Juan, Puerto Rico, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Las solicitudes o comentarios debidamente fundamentados se recibirán por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Dichos comentarios escritos podrán ser enviados a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, sita en la Ave. 65 de Infantería, Esq. Calle Rafael Arce, San Juan, Puerto Rico, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. También podrán ser enviados vía correo electrónico a infocjpr@comjuegos.pr.gov. A su vez, se celebrará una vista pública virtual el 18 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m. a través de la plataforma de Microsoft TEAMS.

Para obtener más información y para registrarse sobre cómo participar de la vista pública virtual, puede comunicarse al (787) 768-2005; ext. 234.

San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2020.

En la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2020-1798

Public Notice

NOTICE OF ADOPTION OF REGULATIONS

NOTICE OF ADOPTION OF REGULATIONS TO SET THE PRICE OF BETS IN THE HORSE RACING INDUSTRY AND SPORT

The Gaming Commission announces, pursuant to Law No. 81 of June 30, 2019, as amended, known as the "Puerto Rico Gaming Commission Act", and Law No. 83 of July 2, 1987, known as the "Puerto Rico Horse Racing Industry and Sport Act", its intention to adopt the "REGULATION TO SET THE PRICE OF BETS IN THE HORSE RACING INDUSTRY AND SPORT", with the purpose of implementing the Law No. 83, supra, and article 4 (a) of Law No. 83, supra, in which the authorized bets and those that are authorized in the future must be made.

From the publication of this notice, these regulations will be available for examination in electronic form on the virtual page of the Puerto Rico Gaming Commission, www.agencias.pr.gov/agencias/AIDH, in accordance with the requirements of section 2.1 of Law No. 81.

These regulations will be available for examination in person at the Legal Office of the Gaming Commission located on 65th Infantry Ave. Rafael Arce St., Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, starting from the date of publication of this notice, from Mondays thru Fridays, from 8:00 a.m. thru 4:30 p.m.

Comments or duly substantiated will be received for a period of thirty (30) days after the publication of this notice. Written comments may be sent by regular mail to P.O. Box 29156, San Juan, Puerto Rico, or hand at the Legal Office of the Puerto Rico Gaming Commission located on 65th Infantry Ave. San Juan, Puerto Rico, upon publication of this notice, from Mondays thru Fridays, from 8:00 a.m. to 4:30 p.m. Comments or requests may also be emailed to infocjpr@comjuegos.pr.gov.

A virtual public hearing will be held on November 18, 2020, at 9:00 a.m. through Microsoft TEAMS.

For more information and orientation on how to participate in the virtual public hearing, you may contact the Commission at (787) 768-2005; ext. 234.

San Juan, Puerto Rico, this 9th of November 2020.

5

1 comentario 9 veces compartido



GOBIERNO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE JUEGOS

Certificaciones JUN10'21 PM2:55

VOLANTE SUPLETORIO

1. Título del Reglamento:
“Reglamento de Precio de Apuestas y Jugadas en la Industria Hípica”
2. Fecha de aprobación:
Aprobado el 5 de abril de 2021
3. Nombre y título de las personas lo que aprobaron:
Manuel Cidre Miranda, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y Presidente de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
Ray J. Quiñones Vázquez, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
Enrique Volckers Nin, Principal Ejecutivo del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
Carlos Mercado Santiago, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
Carlos Rodríguez Mateo, Administrador de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
José Balasquide Córdova, Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
Cristóbal Méndez Bonilla, Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico
4. Fecha de publicación del Aviso Público:
9 de noviembre de 2020
5. Fecha de vigencia:
Treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado
____ de mayo de 2021
6. Fecha de radicación en la Oficina del Secretario de Estado:
____ de abril de 2021
7. Número de Reglamento:

8. Agencia que lo aprobó
Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico



9. Referencia sobre la autoridad estatutaria para promulgar el reglamento:

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; el Reglamento Hípico de Apuestas, Reg. Núm. 8945 de 6 de abril de 2017, y el Reglamento Procesal de la Junta Hípica de Puerto Rico, Reg. Núm. 8848 de 15 de noviembre de 2016.

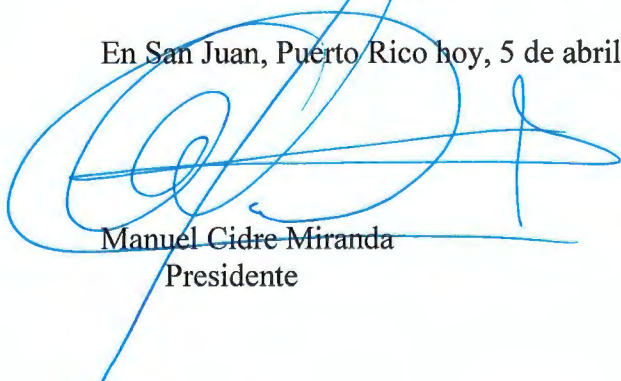
10. Referencia a todo reglamento que se enmiende o derogue mediante la adopción del presente Reglamento:

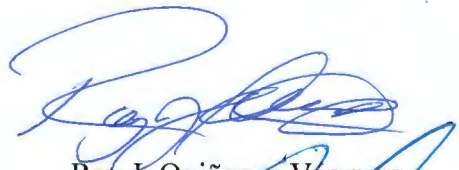
Ninguno

CERTIFICACIÓN

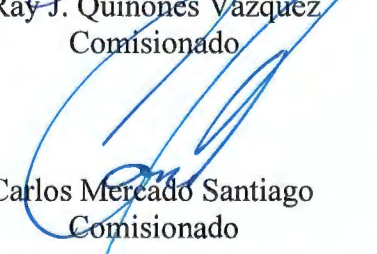
Certifico que el procedimiento de reglamentación seguido en este caso se llevó a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y que el reglamento a que hace referencia este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales. Se incluye como evidencia del proceso, copia de la publicación en el periódico y en el internet.

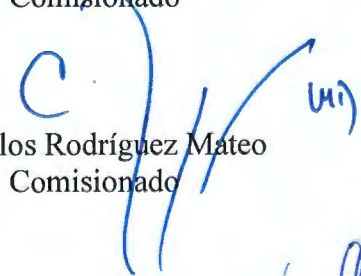
En San Juan, Puerto Rico hoy, 5 de abril de 2021

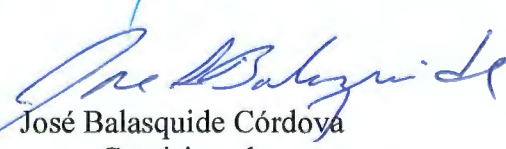

Manuel Cidre Miranda
Presidente

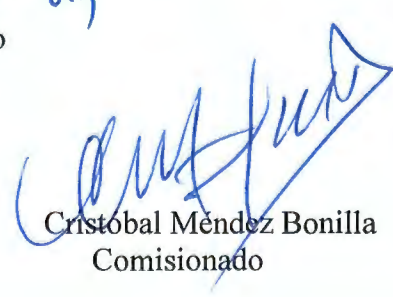

Ray J. Quiñones Vazquez
Comisionado

Enrique Volckers Nin
Comisionado


Carlos Mercado Santiago
Comisionado


Carlos Rodríguez Mateo
Comisionado


José Balasquide Córdova
Comisionado


Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado